

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON		
Fecha/hora gestión	27/11/2024 08:43	Fecha/hora resolución	27/11/2024 10:00
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000002025
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LE-000132-0001101142	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Bromocriptina base 2,5 mg. (como mesilato de bromocriptina) Tabletas. Código 1-10-38-0250 (Art. 60 Inciso d) Ley 9986)		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001901	05/11/2024 15:40	JOSUE BRILLA BOLAÑOS	NUCLEOTECH PHARMA N.P. SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Le ▾)	Por falta de fundamen ▾
8002024000001894	05/11/2024 14:36	LILIANA ISABEL LEITON RAMIREZ	COSTAPHARM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Le ▾)	Por falta de fundamen ▾

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/>	Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/>	En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/>	Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/>	Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/>	Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/>	Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/>	Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/>	Temas previstos

4. *Resultando

I.- Que el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, las empresas Costapharm Sociedad Anónima y Nucleotech Pharma N.P. Sociedad Anónima, presentaron ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Menor 2024LE-000132-0001101142 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS).

II.- Que mediante auto de las siete horas treinta y cinco minutos del seis de noviembre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre los recursos de objeción interpuestos. Dicha audiencia fue atendida por la Administración en el formulario electrónico correspondiente, según consta en el expediente digital de los recursos de objeción.

III.- Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001901 - NUCLEOTECH PHARMA N.P. SOCIEDAD ANONIMA

Plazo de entrega - Argumento de las partes

III.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR NUCLEOTECH PHARMA N.P. SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre el plazo de entrega. Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Menor 2024LE-000132-0001101142.

Plazo de entrega - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986) ▾

I.- SOBRE CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS RECURSOS. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política.

Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II.- SOBRE LA COMPETENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS. Como punto de partida, resulta importante referirse acerca de las facultades que goza esta División para conocer de los recursos interpuestos, ello con el fin de aclarar su competencia con respecto al conocimiento de recursos de frente a las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP). Con base en lo anterior, el artículo 95 inciso c) de la LGCP establece que la Contraloría General ostenta la competencia para conocer los recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de un procedimiento promovido al amparo de lo dispuesto en el numeral 60 inciso d) de la LGCP, cuando la estimación del concurso alcance el umbral previsto para la licitación mayor.

En el caso particular, de conformidad con la información contenida en el Sistema Integrado de Compras Públicas, se tiene por acreditado que el pliego de condiciones recurrido corresponde a la Licitación Menor 2024LE-000132-0001101142 promovida por la CCSS, cuyo objeto es la adquisición de Bromocriptina base 2,5 mg (como mesilato de bromocriptina). Tabletas. Código 1-10-38-0250 (Art. 60 Inciso d) Ley 9986), cantidad definida, con un presupuesto total estimado de ¢284.362.000 ([2. Información de Pliego de condiciones]; versión 24/10/2024; "Ingreso del pliego de condiciones"; [1. Información general]; Número de procedimiento; Nombre de la institución; Descripción del procedimiento; Tipo de procedimiento; Tipo de modalidad).

De frente a lo expuesto, resulta evidente que nos encontramos ante un procedimiento tramitado bajo una **cantidad definida**, que ha sido estimado por la Administración en un monto de ¢284.362.000 y que surge como licitación menor al amparo de lo establecido en el artículo 60 inciso d) de la LGCP, sea al adquirir (independientemente de su monto) implementos médico quirúrgicos, medicamentos, reactivos y biológicos, materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque requeridos en la elaboración de medicamentos.

A partir de lo expuesto, tomando en cuenta que el monto presupuestado alcanza el umbral para la licitación mayor, según lo dispuesto en el artículo 95 inciso c) de la LGCP, esta Contraloría General **sí ostenta la competencia** para el conocimiento de los recursos de objeción interpuestos. Sobre el tema, pueden observarse -entre otras- las resoluciones R-DCA-SICOP-00743-2023 de las 11:59 del 4 de julio de 2023 y R-DCA-SICOP-00993-2023 de las 13:49 del 29 de agosto de 2023.

III.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR NUCLEOTECH PHARMA N.P. SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre el plazo de entrega. Criterio de la División. La objetante señala que la bromocriptina es un medicamento de difícil adquisición a nivel internacional, para lo cual existe poca disponibilidad de laboratorios fabricantes tanto de la materia prima como del producto terminado, por lo que resulta imposible el cumplimiento de los tiempos de entrega requeridos por la CCSS.

Precisado lo anterior, se remite a lo resuelto en el inciso 1) del recurso interpuesto por Costapharm Sociedad Anónima, en el entendido que el planteamiento de la recurrente coincide con el desarrollo expuesto en dicho apartado y por lo tanto, se **rechaza de plano** este punto del recurso por falta de fundamentación.

5.2 - Recurso 8002024000001894 - COSTAPHARM SOCIEDAD ANONIMA

Plazo de entrega - Argumento de las partes

IV.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR COSTAPHARM SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre el plazo de entrega. Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Menor 2024LE-000132-0001101142.

Plazo de entrega - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)



IV.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR COSTAPHARM SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre el plazo de entrega. Criterio de la División. La orden de adquisiciones del presente concurso dispone -en lo conducente- lo siguiente: "(...) *pronostico (sic) de compra de medicamentos, se inicia la compra por un período (12 meses) / forma de entrega, dos entregas iguales con cinco meses de intervalo, se establece la primera entrega por 6500 cn a 30 días naturales posteriores a la notificación de la orden de compra o contrato las entregas son cantidades (sic) fijas, de acuerdo con las necesidades de la institución (...)*" (resaltado no es parte del original) ([2. Información de Pliego de condiciones]; 24/10/2024; "Ingreso del pliego de condiciones"; [F. Documento del Pliego de condiciones]; 1-Pliego de Condiciones.zip).

Dicha forma de entrega se reitera en la decisión inicial, según consta en el expediente electrónico del concurso ([1. Información de solicitud de contratación]; Solicitud de contratación; Observaciones). Asimismo, en el documento denominado "DTA-Bromocriptina", se indica -en lo conducente- lo siguiente: "(...) *forma de entrega, cuatro entregas iguales con tres meses de intervalo, se establece la primera entrega por 3250 cn a 90 días naturales posteriores a la notificación de la orden de compra o contrato las entregas son modalidad según demanda*" (resaltado no es parte del original) ([2. Información de Pliego de condiciones]; 24/10/2024; "Ingreso del pliego de condiciones"; [F. Documento del Pliego de condiciones]; 1-Pliego de Condiciones.zip).

De frente a lo expuesto anteriormente, la objetante alega que si bien se hace referencia a una cantidad de 2 entregas, con un intervalo de 5 meses entre cada entrega, lo cierto es que dentro de las observaciones se define una cantidad de 4 entregas iguales, con 3 meses de intervalo, estableciéndose una primera entrega 90 días naturales posteriores a la notificación de la orden de compra, por lo que no existe una claridad de cuál debe de ser el plazo de entrega.

Adicionalmente, señala que en caso de prevalecer el plazo de los 30 días para la primera entrega, resulta necesario contar el tiempo de autorización que tarda el Ministerio de Salud para aprobar la importación de un medicamento sin registro sanitario, el cual estima en un mes. Finalmente, afirma que el plazo de entrega de 30 días es de imposible cumplimiento, ya que para su adquisición el laboratorio fabricante ya debería tenerlo producido y listo para despachar, por lo que se debería modificar el plazo de entrega a 120 días, dentro del cual se contemplan los tiempos de fabricación, pruebas de control de calidad, empaquetado y envío.

Por su parte, la Administración resalta en su respuesta a la audiencia especial la importancia del medicamento para el tratamiento de la enfermedad de Parkinson para pacientes que no responden o son alérgicos a la levodopa, adenomas pituitarios secretores de prolactina, acromegalia, amenorrea, galactorrea secundaria a hiperprolactémicos en ausencia de tumor primario; por lo que rechaza los argumentos y la propuesta de la objetante.

Contextualizados los argumentos de las partes, resulta importante recordar que el plazo de entrega es un elemento esencial de toda oferta, para lo cual esta División ha señalado: "(...) *Sobre el plazo de entrega resulta necesario resaltar, que es aquel dentro del cual el oferente se compromete a cumplir con el objeto contractual, por lo que es un elemento esencial y relevante dentro de la contratación. En vista de lo cual, el plazo de entrega debe ser un elemento definido con precisión, debe ser real, cierto y ejecutable, pues de lo contrario el oferente como futuro contratista, se podría estar colocando desde un inicio en una situación de incumplimiento contractual y como tal, contrariando las reglas de la buena fe negocial. Así, si bien el plazo de entrega que dispone un oferente lo es con base en su conocimiento y experticia del negocio, el mismo debe permitir cumplir de forma real, cierta y definitiva con las obligaciones del cartel. Lo cual implica que de frente al tipo de bien y condiciones cartelarias, el oferente debe poder demostrar el cumplimiento de cada uno de los requerimientos cartelarios establecidos por la Administración para la entrega del bien, en el plazo ofrecido (...)*" (resaltado no es parte del original) (R-DCA-1195-2018 de las 10:36 del 14 de diciembre de 2018).

En virtud de lo expuesto, es claro que el plazo de entrega debe ser real, cierto, definitivo y desde luego ejecutable, pues de este depende el cumplimiento del objeto del concurso. Realizadas dichas precisiones, si bien la objetante propone modificar el plazo de entrega del medicamento, remitiendo como prueba a dos notas que aporta junto a su recurso para justificar el plazo propuesto, lo cierto es que no realiza un ejercicio idóneo para demostrar que el plazo que propone de 120 días, no supone un riesgo de desabastecimiento del producto para la Administración -en virtud de su criticidad- ni tampoco que el plazo contemplado en el pliego de condiciones sea imposible de cumplir de acuerdo a la situación actual del mercado.

Lo anterior debe ser dimensionado, pues no se ha demostrado que el proceso de producción que brinda la empresa Medochemie LTD o el tiempo de transporte de la agencia aduanal y para los cuales -la objetante- asume como únicos, correspondan al mejor plazo que podría negociarse para el traslado o producción de este objeto o bien, que éste sea el promedio de entrega que se maneja en el mercado; esto es así, pues se desconocen qué otras propuestas de logística de mercancías analizó la objetante, siendo dicho ejercicio indispensable, ya que permitiría contrastar cada uno de los plazos ofrecidos por las distintas empresas transportistas y así determinar un promedio que en caso de resultar coincidente con el plazo que se propone, confirmaría la tesis de la recurrente, no obstante, nada de esto fue efectuado.

Adicionalmente, parece ser que el plazo de entrega que propone la objetante se sustenta en las particularidades de su empresa y laboratorio fabricante y no en el resto de los potenciales oferentes, por lo cual no es viable ajustar el pliego de condiciones a mera conveniencia. Así las cosas, ante la falta de desarrollo de la recurrente, este órgano contralor no puede tener por acreditada la existencia de alguna limitación injustificada a la participación y por lo tanto lo procedente es el **rechazo de plano** de este punto del recurso por carecer de fundamentación.

Consideración de oficio. Sin perjuicio de lo resuelto anteriormente, se entiende -con base en la orden de adquisiciones y lo dispuesto en la audiencia especial- que la forma de entrega se compone de 2 entregas iguales con 5 meses de intervalo, siendo que se establece la primera entrega por 6500 cn a 30 días naturales, por lo que la Administración deberá aclarar dentro del expediente, concretamente en el documento denominado "DTA-Bromocriptina", la discrepancia que existe en el apartado de "Entregas", concretamente en "Observaciones", respecto al plazo de entrega y la modalidad de la contratación, ya que se indica según demanda.

6. Aprobaciones

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/11/2024 09:07	Vigencia certificado	03/03/2023 08:57 - 02/03/2027 08:57
DN Certificado	CN=DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIEGO ALONSO, SURNAME=ARIAS ZELEDON, SERIALNUMBER=CPF-01-1414-0660		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/11/2024 10:00	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		

CA Emisora

CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

7. Notificación resolución

**Fecha/hora máxima
adición aclaración**

02/12/2024 23:59

Número resolución

R-DCP-SICOP-01906-2024

Fecha notificación

27/11/2024 10:05